

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2023-00067-00
Montería, Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARICELA ZAPA RUIZ** a través de apoderado judicial contra **CLARA HELANA RUIZ TEJADA**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITOMONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Cinco (05) de mayo de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00067-00
Demandante:	MARICELA ZAPA RUIZ
Demandado:	CLARA HELANA RUIZ TEJADA

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARICELA ZAPA RUIZ** a través de apoderado judicial contra **CLARA HELANA RUIZ TEJADA** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos el 25 y 26 del CPTySS, modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo, el Decreto Legislativo N° 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, considera:

1-PODER

Que el Abogado LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ, carece de las facultades jurídicas para demandar a la señora CLARA HELANA RUIZ TEJADA, lo que se no se logra configurar con el poder anexado con la demanda, toda vez que la demandante señora MARICELA ZAPA RUIZ le confirió poder a fin de adelantar proceso ordinario laboral contra la señora CLARA ELENA CRUZ TEJADA, a quien no se le puede catalogar corresponde a la misma persona citada en precedencia, falencia que es de especial trascendencia para el trámite del presente proceso e impide el reconocimiento de personería jurídica para los fines legales.

Así las cosas, se concederá el término legal para que la parte demandante corrija esta deficiencia, conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a57d2a7a250f626fa83d4a30fb1c6034d4527620c83e952d412f034af223a1**

Documento generado en 05/05/2023 09:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>